



Resolución de la Alcaldía

Examinado el expediente incoado para la contratación, por procedimiento negociado, sin publicidad previa, del *Suministro, mediante renting, de vehículos para su utilización por la Policía Local y Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres*, aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Resultando que la única oferta presentada, en el plazo de licitación señalado al efecto, resulta inaceptable, por no reunir el licitador los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a este contrato.

Considerando, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que *sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.*

Las personas que contraten con el sector público, además de contar con la correspondiente capacidad, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a dicha Ley sea exigible (artículo 62 del TRLCSP).

En cuanto a las consecuencias de la falta de acreditación de la solvencia respecto de la validez del contrato, el Tribunal Supremo ha entendido en Sentencias como la de 15 de octubre de 1992, que tal incumplimiento es bastante de por sí para declarar que la actuación no fue conforme a derecho.

En este sentido, el artículo 32 del TRLCSP especifica que *las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de solvencia y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 serán nulas de pleno derecho.*

Esta **Alcaldía-Presidencia**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes y al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento negociado, sin publicidad previa, convocado para la contratación del *Suministro, mediante renting, de vehículos para su utilización por la Policía Local y Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres*, por resultar inaceptable la única oferta presentada, por no reunir el licitador los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a este contrato.

SEGUNDO.- Convocar un nuevo procedimiento de licitación, por procedimiento abierto, atendiendo a una pluralidad de criterios, conforme a lo previsto en los

artículos 138, 150, 156 y 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la ciudad de Cáceres, a siete de abril de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA,



Fdo.: Elena Nevado del Campo.